

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nº 12.808

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1836 y 1837 de 5 de Abril de 1954, por las cuales se autoriza prórrogas de unos pasaportes.
Resolución Nº 1838 de 5 de Abril de 1954, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 319 y 320 de 5 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 611 de 8 de Noviembre de 1954, por el cual se concede unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3993 de 22 de Febrero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1836

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución 1836.—Panamá, Abril 5 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Washington, por radiograma de 11 de marzo del corriente, para que se prorrogue el pasaporte Nº 76 expedido en el Consulado de Washington a favor de Carolina Müller; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el cual se hace constar que Carolina Müller de la Espriella, nació en Panamá el 26 de Septiembre de 1898.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular

correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 76 a favor del Carolina Müller de la Espriella.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1837

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1837.—Panamá, Abril 5 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, para prorrogar el pasaporte Nº 5965, por oficio Nº 46 del 8 de marzo del corriente, expedido en Colón el 8 de marzo de 1952 a favor de Hernaldo Melgar Duff; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Hernaldo Melgar, nació en Bastimentos, Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, el 1º de Febrero de 1922.

Nota Nº 232 de 18 de marzo del corriente del señor Gobernador de Colón, en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte Nº 5965 a favor de Hernaldo Melgar Duff el 6 de marzo de 1952 y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612****OFICINA:**
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446**TALLERES:**
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5965 a favor de Hernaldo Melgar Duff.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**NIEGASE UNA SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 1838**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1838.—Panamá, 5 de Abril de 1954.

*El Presidente de la República,***Vista:**

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Filadelfia, para prorrogar el pasaporte N° 5885 expedido en la Gobernación de Colón el 1° de Enero de 1952 a favor de Teresa Blotes de Rochon; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en el cual se hace constar que Teresa Blotes nació en Colón el 23 de Septiembre de 1951, hija de madre cubana.

Nota N° 241 de 23 de marzo del corriente, del señor Gobernador de Colón, en la cual se hace constar que Teresa Blotes de Rochon se le expidió el pasaporte N° 5885 el 17 de Enero de 1952 y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

En vista de que Teresa Blotes de Rochon, nació en Colón, el 23 de septiembre de 1931 de madre extranjera, tiene en la actualidad 23 años, no ha llenado las disposiciones del aparte b) del

artículo 9° de la Constitución Nacional que dice: “los nacidos en territorio nacional de padres o madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

RESUELVE:

Niégrese la solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Filadelfia, para que se prorrogue el pasaporte N° 5885 a favor de Teresa Blotes de Rochon, en vista de que siendo mayor de edad, en la actualidad no ha llenado los requisitos que establece el aparte b) del artículo 2° de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES****RESOLUCION NUMERO 319**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 319.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Instituto de Fomento Económico, Institución del Estado, por medio del Gerente General, en Nota N° 720 de 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 2 bultos que contienen una máquina eléctrica de escribir, IBM, la cual será usada por dicha Institución; y acompaña a la solicitud la Factura Consular N° A-89906 que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, en el vapor “Cape Cod”, por los señores IBM World Trade Corp., a la consignación de la International Business Machines de Panamá, la cual ha endosado los documentos al Instituto de Fomento Económico, y acompaña también el conocimiento de embarque B/L. N° 5 de la United Fruit Company.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 4° de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al “Instituto de Fomento Económico” la exoneración de derechos de importación sobre una Máquina de escribir eléctrica, IBM, la cual será usada por dicha Institución, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 320

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 320.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Ministerio de Obras Públicas, por medio del del Ministro, en nota N° 189-M de 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un bulto que contiene una motoniveladora marca "Caterpillar", por un valor de B/. 14.724.00, la cual será destinada a trabajos de la Carretera Interamericana, procedente del puerto de Nueva Orleans, en el vapor "Rubueñas", y embarcado por los señores Caterpillar Tractor Co., a la consignación del Ministerio de Obras Públicas, Carretera Interamericana, según consta en la Factura Consular N° B/100873 y en el conocimiento de embarque B/L N° 28 de la United Fruit Company.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Ministerio de Obras Públicas" la exoneración de derechos de importación sobre un bulto que contiene una Motoniveladora marca "Caterpillar", la cual será destinada a trabajos de la Carretera Interamericana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**CONCEDESE UNAS LICENCIAS**

RESUELTO NUMERO 611

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 611.—Panamá, 8 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del señor Presidente de la República.

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad, y los certificados médicos presentados por Elba E. Aldrete, Hersilia Lasso J., Rosa R. Echeverría G., y Juana Manuela Castillo,

RESUELVE:

Artículo primero: Concédese a la señora Elba E. Aldrete, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, ocho (8) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, a partir del 22 de Octubre de 1954, de conformidad con lo que establece el Artículo 8º del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952;

Artículo Segundo: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho al reconocimiento del estado docente, siempre que comprueben cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, así:

Hersilia Lasso J., maestra de grado en la escuela Salomón Ponce Aguilera, Municipio de Anón, Provincia Escolar de Coclé, sesenta (60) días a partir del 20 de Octubre de 1954;

Rosa R. Echeverría G., maestra de grado en la escuela Menchaca, Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera, noventa (90) días a partir del 1º de Noviembre de 1954;

Juana Manuela Castillo, maestra de grado en la escuela La Peana, Municipio de Sanitago, Provincia Escolar de Veraguas, noventa (90) días a partir del 20 de Octubre de 1954;

Artículo Tercero: Modifíquese el Resuelto N° 303, de 23 de Junio de 1954, en el sentido de conceder a la señora Graciela M. de Carrizo, maestra de grado en la escuela José de la C. Mérida, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, sesenta y tres (63) días de licencia por enfermedad, sin sueldo; y, reconócese el estado docente durante el lapso comprendido entre el 1º Junio y el 2 de Agosto de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3993

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3993.—Panamá, 22 de Febrero de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
& Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Delfina Carrión, Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1953 hasta el 30 de Noviembre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita, Carrión, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio, a. i.,

Luis E. Méndez.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

INSTANTICIDA PIX

sola y sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Febrero 10 de 1954, y se usará en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 33.274 de Febrero 10 de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Laif", de la misma compañía, presentada el 17 de Febrero de 1955.

Panamá, Agosto 10 de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Baker Castor Oil Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 120 Road-

way, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra y letra

CRYSTAL O

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceite de ricino medicinal. Dicha marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que lo contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 591, 877 de Junio 29 de 1954; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 29 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Leo de Winter & Co., organizada y existente bajo las leyes de los Países Bajos, domiciliada en Prinsengracht-770-772, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: "Leche, productos derivados de la leche, alimentos de niños, polvo de helado, avena. La marca está representada, por una etiqueta con las leyendas:



Un niño dentro de un círculo y el nombre de la casa; igual a las que se acompañan. Y se usa en Holanda desde 1924 y en Panamá desde 1936.

Aplicándola, fijándola o imprimiéndola sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase; en etiquetas, pintada, estarcida, impresa, estampada, grabada, etc. Adjuntamos: Un poder, declaración jurada, siete etiquetas, certificado de origen, derechos pagados.

Panamá, 11 de Marzo de 1955.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Saniprod. S. A., sociedad anónima mercantil de esta plaza, con Patente Comercial N° 6369, por medio de sus apoderados que suscriben, Icaza, González-Ruiz & Alemán, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Sanitized

en cualquier tipo o tamaño de letras y en diferentes colores, pero que en general se usa en tipo manuscrito, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir insecticidas y fungicidas en que la peticionaria negocia y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envases que contienen los productos por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; b) 6 ejemplares de la marca y dibujo de ella y un clisé para reproducirla; c) comprobante de pago del impuesto; d) Certificado del Registro Público sobre constitución y carácter de comerciante de la peticionaria.

Panamá, Mayo 5 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, solicito para mi mandante, Jorge Milas, de calidades también dichas, el registro de la marca de fábrica

CORONA

de su propiedad, que él ha venido usando en el país desde hace muchos años para amparar y distinguir en el comercio pan de diversas clases y de diferentes tamaños manufacturado por él.

La marca consiste en la palabra distintiva "Corona" y se imprime en las envolturas, cartuchos y cajetas que contienen el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y su dueño se reserva el derecho de usarla en tamaños, formas y colores variados, o en combinación con otros elementos, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder en referencia, la declaración jurada exigida por la ley, un clisé de la marca, ejemplares de la misma y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 5 de Octubre de 1955.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos correspondientes.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARFAK

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir grasas lubricantes, (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América—Aceites, y grasas), y se

ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Abril de 1924 en el comercio nacional del país de origen, desde 1928 en el comercio internacional y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos estarciéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 561,581 de Julio 15 de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de Agosto de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Export Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FANTA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas no alcohólicas, sin cereal ni malta, que se venden como bebidas gaseosas (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América—Bebidas no alcohólicas y agua gaseosa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde por lo menos el 29 de Julio de 1954 en el comercio nacional del país de origen, desde 1941 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Estados Unidos de América N° 513,565 del 16 de Agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la mar-

ca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Secretario.

Panamá, 9 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SORBO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar siropes de sorbitol de uso general en las artes industriales, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre 9 de 1938 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Marzo 1º de 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos estarciéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 374,842 de Enero 30 de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 21 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Farbwerke Roehst A. G. Vormals Maister Lucius & Brüning, de Frankfurt, Main) organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

DEVEGAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para distinguir medicamentos para uso humano y veterinario, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, esparadrapos, material de curación, productos fitosanitarios e insecticidas, desinfectantes y conservantes para alimentos.

La marca se ha venido usando aplicándola a sus productos, tanto en el país de origen, como en el comercio internacional, desde el 24 de Marzo de 1932, bajo el N° 445.569.

Se acompañan: a) Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 443.569; b) Declaración jurada, la cual se encuentra en el expediente de la marca CHOLEFLAVIN; c) Seis etiquetas; d) Comprobante de haber pagado el impuesto; y e) Poder de la Compañía, el cual se encuentra en el expediente de la marca Hoechst, de propiedad de la misma casa.

Panamá, 26 de Julio de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Varela, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con residencia en Calle 37 Este N° 17 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-4005, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima "Varela Hermanos S. A.", inscrita al folio 438, asiento 49.939 del Tomo 203, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, confiero poder especial al Licenciado Samuel Barraza O. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 29 Este N° 1 y portador de la cédula de identidad personal N° 19-449, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada

gestione el registro de una marca de fábrica que ampara y distingue un Anis de su propia elaboración. El licenciado Barraza O., queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y en prueba de aceptación firma el presente escrito.

Panamá, 28 de Enero de 1955.

José Manuel Varela.

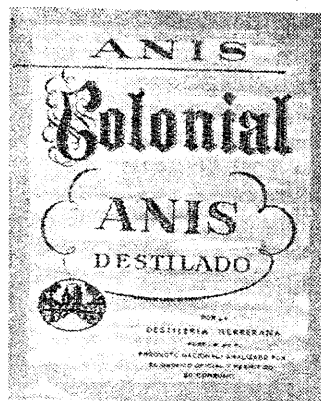
Acepto.

Samuel Barraza O.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., de generales conocidas en el poder que antecede y con base en el mismo, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Varela Hermanos S. A." constituida conforme las leyes de Panamá y domiciliada en Calle 32 N° 1 de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, que consiste en una etiqueta rectangular en blanco, sobre la cual hay un rectángulo amarillo, con las siguientes descripción:

- En la parte superior del rectangular amarillo en letras de imprenta la palabra ANIS, separada por una raya;
- Debajo en letras góticas y en forma destacada la palabra COLONIAL;
- En el centro encerrado por una orla y en



letras de imprenta las palabras ANIS y DESTILADO debajo de ésta;

d) Debajo a mano izquierda un símbolo de distinción de la "Destilería Herrerana", que consiste en dos hileras de barriles que contienen licor en proceso de envejecimiento y al final de las hileras de cuatro barriles encerradas en un círculo, un aparato destilador;

e) A la derecha la siguiente leyenda: Por la Destilería Herrerana.—Pesé, R. de P.—Producto Nacional, analizado por el químico oficial y permitido su consumo;

f) Separado de lo descrito anteriormente para ser colocado en el cuello de la botella y en una orla en letra de imprenta chocolate las palabras: ANIS DESTILADO.

Esta marca ha sido usada por sus propietarios, mis mandantes, en el comercio de Panamá,

desde el 1º de Diciembre de 1954 y ampara y distingue un año de su propia elaboración.

Se acompaña: Declaración jurada en la que consta que mis mandantes son los dueños de la marca de fábrica; seis etiquetas; comprobante de que se han pagado los derechos; y clisé; la prueba de la Personería se encuentra en la solicitud del registro para el Ron Colonial.

Panamá, Enero 28 de 1955.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

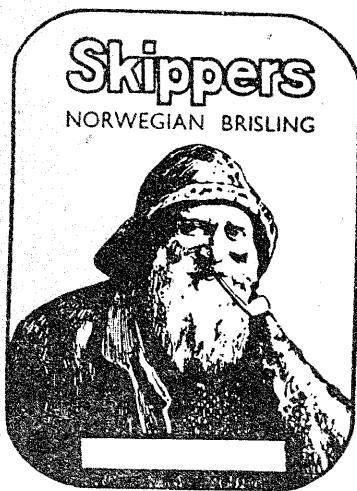
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Angus Watson & Co. Limited, compañía organizada según las leyes inglesas sobre compañías, domiciliada en Newcastle-on-Tyne, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuadrangular con las esquinas redondeadas, el busto de un pescador fumando pipa en el centro, y arriba la leyenda



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sardinas noruegas (de la Clase 42, Division III de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1929 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y desde el año 1937 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los pro-

ductos o a los paquetes contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 502444, de 3 de Mayo de 1929, válido por 14 años, subsiguientemente renovado por un período de 14 años adicionales a partir del 3 de Mayo de 1943; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y dos Directores.

Panamá, Junio 16 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Varela, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con residencia en Calle 37 Este N° 17 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-4005, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima "Varela Hermanos S. A.", inscrita al folio 438, asiento 49.939 del Tomo 203, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, confiero poder especial al Licenciado Samuel Barraza O. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 29 Este N° 1 y portador de la cédula de identidad personal N° 19-449, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada gestione el registro de una marca de fábrica que ampara y distingue un Ron, de su propia elaboración. El licenciado Barraza O., queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y en prueba de aceptación firma el presente escrito.

Panamá, 28 de Enero de 1955.

José Manuel Varela.

Acepto.

Samuel Barraza O.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., de generales conocidas en el poder que antecede y con base en el mismo, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Varela Hermanos S. A." organizada conforme las leyes de Panamá y con domicilio en Calle 32 Este N° 1 de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, que consiste en una etiqueta rectangular sobre color marfil, con las siguientes inscripciones:

- a) En la parte superior la palabra RON y la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en las palabras



AÑEJO

- b) Debajo del nombre anterior en un óvalo, la escena de un caballero, con un vaso en la mano en actitud de brindis;

- c) Bajo esta figura en letra de imprenta la palabra

- d) y en la parte inferior aparece la siguiente inscripción: Producto nacional, analizado por el químico oficial y permitido su consumo. Destilado por Distilería Herrerana—Pesé, R. de P.

Esta marca ha sido usada por sus propietarios, mis poderdantes, en el comercio de Panamá desde el primero de Diciembre de 1954 y ampara un ron de su propia elaboración.

Se acompaña: Certificado del Registro de la Propiedad; declaración jurada en la que consta que mis mandantes son los dueños de la marca de fábrica; seis etiquetas de la marca; comprobante de que se han pagado los derechos; y el clisé.

Panamá. Enero 28 de 1955.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James & George Stodart Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en 3 High Street, Dumbarton, Gran Bretaña, solicitamos el registro de

OLD SMUGGLER

La marca ha sido usada por la propietaria en el comercio nacional de la República de Panamá desde el año de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 698, 616, expedido por siete años contados desde Mayo 31 de 1951; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 25 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Farbwerke Roehst A. G. Vormals Meister Lucias & Brüning, de Frankfurt, (Main) organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña, y que consiste esencialmente en la palabra:

FANFLAVIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa en productos químicos para usos medicinales, científicos, industriales, cosméticos, fotográficos, agrícolas, preparados farmacéticos, y terapéuticos, medicamentos, material de curación, colorantes.

La marca se ha venido usando, aplicándola a sus productos, tanto en el país de origen, como en el comercio internacional, desde el 30 de Agosto de 1920 bajo el N° 251.216.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Registro de la marca en la oficina Alemana de Patentes bajo el N° 251.216; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) Mi poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud del registro de la marca HOECHST de la misma casa fabricante.

Panamá, 28 de Julio de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la preparación de un derivado básico del 2 Metil-4-Ciclohexil-Fenol, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al doctor Max Walter, natural de Suiza, químico, con residencia en Peter Rot-Strasse 80, Basilea, Suiza.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de Mayo de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heyden Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un antibiótico y la preparación y modo de obtención del mismo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los se-

ñores Pasquale Paul Minieri, Herman Sokol y Melvin Curtis Firman, naturales de los Estados Unidos de América, domiciliados en Brooklyn (N.Y.), Hasbrouck Heights y Princeton, Estado de New Jersey, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Heyden Chemical Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de los interesados.

Panamá, 6 de Noviembre de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad "Ray-O-Vac Company" sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con residencia en N° 212 Este Ave. Washington, ciudad de Madison, Wisconsin, respetuosamente pedimos la Patente de Invención, por un período de quince (15) años, a nombre de la Compañía que representamos del invento que describimos aquí, indicando que los señores R. C. Anthony y Arnold T. Torferson, dueños e inventores en los Estados Unidos, donde se está tramitando la solicitud por ellos presentada, han cedido sus derechos para Panamá, a la Compañía que representamos. El invento consiste en un mejoramiento en las celdas secas para las pilas eléctricas, "Celdas secas mejoradas" y se refiere a pilas secas y particularmente a pilas primarias en camisa metálica que se usan en linternas eléctricas y sus similares. Su objetivo, constituye celdas adicionalmente protegidas por un cierre mejorado en el cual un elemento metálico de cierre extremo, queda empotrado y apoyado contra un miembro aislante a uno o ambos lados de la celda; así como provee un cierre para el extremo de la celda que sirve para su terminal y que permite la fabricación y el armado a máquina de los diversos elementos de la celda, eliminando en grado máximo los vacíos o pasajes que podrían dar lugar a una filtración desde el interior de la celda. Presentamos: a) Poder que se nos ha otorgado, y cesión de derecho de los inventores a la Compañía que representamos; b) constancia de pago al Estado; c) dos

ejemplares de la descripción del invento y proceso, que consta de 25 fojas cada uno; y dos (2) ejemplares del diseño o dibujos del invento. Somos Jiménez, Molino y Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba N° 36-36 de esta ciudad.

Panamá, Mayo 10 de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Nacional la suma de cien balboas (B/. 100.00) en concepto de impuesto de Patentes de Invención por el término de veinte (20) años.

Ruego a usted dar a esta solicitud el procedimiento señalado en el Artículo 1995 del Código Administrativo.

Guillermo Endara P.

Cédula N° 47-2889.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Endara P. en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada Servicios Financieros, S. A., a usted, con el debido respeto, expongo:

Primero: "Servicios Financieros, S. A." es una sociedad anónima organizada en Panamá, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, todo su capital es suscrito en la República y tiene su domicilio principal en esta ciudad de Panamá.

Segundo: "Servicios Financieros, S. A." ha sido organizada, entre otros objetos, para dedicarse a operaciones relativas al financiamiento de créditos e inversiones.

Tercero: Esta sociedad ha inventado, para el otorgamiento de créditos para pagos que deban hacerse a cortos o largos plazos, un método de procedimiento nuevo de útil aplicación en las ciencias económicas y financieras.

Cuarto: El método de procedimiento así inventado lo ha designado esta sociedad con el nombre de "Ordenes de Pago".

Por tanto, pido al Órgano Ejecutivo, por su muy digno conducto, se sirva conceder a "Servicios Financieros, S. A." una patente de Privilegio que asegure exclusivamente a esta sociedad el ejercicio y explotación de dicho invento por el término de veinte (20) años.

Fundo esta solicitud en los Artículos 1987, 1988, 1993 y concordantes del Código Administrativo.

Acompaño con esta solicitud lo siguiente:

a) Una explicación, en duplicado, del método de procedimiento inventado;

b) Dos ejemplares del documento que actualmente ha comenzado a usar esta sociedad en ejercicio de su invención;

c) Un certificado de la Oficina de Registro Público del cual consta que soy Presidente y representante legal de "Servicios Financieros, S. A."; y

d) Comprobante de haber pagado al Tesoro

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se la expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en perfeccionamiento de compuestos orgánicos y su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alexander Robert Surrey, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico con residencia en Albany, Nueva York.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir del 15 de Marzo de 1955, bajo Patente N° 535,830 extendida a favor de Sterling Drug Inc.

También se ha solicitado patente en los Estados Unidos de América, y se reclama prioridad a partir de la fecha de tal solicitud, Febrero 19 de 1954.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) copia certificada de la patente concedida en Bélgica número 535,830 de 15 de Marzo de 1955; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 13 de Mayo de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-2889.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. D. Hudson Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un dispositivo regulador de presión, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor August Herman Pinke, ingeniero experimental, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Hastings, Estado de Minnesota, quien ha cedido sus derechos en dicha invención—según consta del Poder que se acompaña—a H. D. Hudson Manufacturing Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, 18 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Varian Associates, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con domicilio en la Ciudad de Palo Alto, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de trece (13) años a partir del 24 de Julio de 1955, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un Método y Maneras de Correlacionar las Propiedades Nucleares de Átomos y Campos Magnéticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Russel Marrison Varian, natural de los Estados Unidos de América, Físico, domiciliado en Cupertino, California, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña—a Varian Associates, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La mejora expresada está patentada en los Es-

tados Unidos de América bajo Patente número 2,561,490 por el término de 17 años a partir del 24 de Julio de 1951, patente que fue re-expedida bajo el N° 23,769 el 12 de Enero de 1954 y la cual vencerá en la misma fecha que la patente original.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; puesto por 13 años; b) explicación completa y Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 9 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Hago saber que por escritura pública número 2773 de 21 de octubre de 1955, de la Notaría 3ª del Circuito, compré el establecimiento comercial denominado "Mueblería Viena-Sucursal" que opera en Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, al señor Harry Bilgray.

Milka Chaljuk de Bilgray.

L. 30.186

(Tercera publicación)

AVISO JUDICIAL DE PRIMER REMATE

La susrita Secretaría ad-hoc del Abogado le la Asesoría Legal del Instituto de Fomento Económico en uso de la Jurisdicción Coactiva por delegación del señor Gerente de la Institución para el presente caso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva seguido por el Instituto de Fomento Económico contra Otilia Pinto de Cisternas se ha fijado el día dieciocho (18) de Noviembre del presente año, para que tenga lugar la primera diligencia de remate de la finca que a continuación se describe: Finca número veinticuatro mil novecientos noventa y seis (24-996), inscrita al Folio trescientos setenta y dos (372) del Tomo seiscientos cuatro (604), Asiento número uno (1), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de una superficie de trescientos ochenta y seis (386) metros cuadrados con cuarenta y ocho (48) decímetros cuadrados, ubicado en "Bethania" de esta ciudad, distinguido con el número quinientos doce A (512-A), cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte colinda con el lote y casa quinientos doce-D (512-D) propiedad del IFE; por el Sur: linda con una zanja pavimentada propiedad también del IFE; por el Este, con el lote y casa quinientos trece (513) propiedad de la misma Institución; y por el Oeste, con el lote y casa quinientos once-D (511-D) del IFE; dentro de este lote de terreno se encuentra construida una casa de bloques de concreto, de un piso, con techo de asbesto, cemento y suelo de cemento, cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide cinco (5) metros cuarenta (40) centímetros; por el Sur, cinco (5) metros cuarenta (40) centímetros; por el Este, ocho (8) metros; y por el Oeste, ocho (8) metros ocupando una superficie de cuarenta y tres (43) metros cuadrados, con veinte (20) decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil

seiscientos cincuenta y seis balboas con setenta y dos centésimos de balboa (B/. 4.656.72).

Desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las doce en punto se admitirán posturas por no menos de las dos terceras partes de la base del remate. De ese momento en adelante se oirán pujas y repujas entre los postores hasta cuando se haga la adjudicación de la finca al que más ofrezca, dentro de un término que no pasará de la una de la tarde. Todo postor deberá consignar previamente en efectivo o en cheque certificado el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Panamá, 18 de Octubre de 1955.

La Secretaria ad-hoc.,

Marisa Moreira H.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución de fecha veinticinco de octubre de este año dictada es la acción le lanzamiento con retención propuesto por la señora Esperanza Guardia de Miró contra el señor Ricardo Wong Chang, se ha señalado el día veintidos de noviembre entrante, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes

110 sillitas en mal estado	B/. 27.50
1 lote de sierras de carpintería	4.00
6 tarjetarios oxidados	6.00
1 archivador viejo	5.00
4 estantes en malas condiciones	8.00
5 gavetas en malas condiciones	12.00
4 escritorios en malas condiciones	4.00
1 cama vieja desarmada	0.50
38 patas de sillitas giratorias	3.00
2 mesas de carpintería apolilladas	4.00
1 tabla de aplanchar dañada	1.00
1 lámpara de pie dañada	0.50
1 carretilla de mano dañada	1.00
3 espaldares de sillitas paradas	0.20
1 maletín conteniendo tabla de dibujo	1.00
1 guillotina	1.00
1 manguera de metal oxidado	1.00
1 abanico eléctrico dañado	2.00
1 lote de sillitas dañadas	0.75
1 aparato de hierro	1.00
1 tripode de metal	1.00
1 pedestal de hierro	1.00
2 aparatos de hierro oxidados	1.00
1 lote de piezas de ventiladores	0.50
23 motorcitos eléctricos	46.00
2 generadores dañados	4.00
1 bovina dañada	1.00
1 lote de piezas	1.50
1 aparato con un motorcito en malas condiciones	10.00
42 cascos plásticos	4.20
3 motorcitos eléctricos dañados	1.50
Total	B/. 156.00

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas de los bienes al mejor postor. La base del remate es la suma mencionada arriba y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 28 de Octubre de 1955.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal,

P. A. Aizpí.

L. 30.697
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

Que el señor Salvador Jurado A., varón, mayor de edad, panameño, vecino de David, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal N° 19-1690, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera en la Comarca de San Blas y esta localidad así:

"Partiendo de la confluencia del Río Pito con el Río Culebra que está a 8°41'23" Latitud Norte y 77°32'20" Longitud Oeste, se mide un (1) kilómetro en línea recta en dirección 58°10' Sureste, y se establece el punto N° 1 que está a 8°41'04" Latitud Norte y 77°31'50" Longitud Oeste; de este punto N° 1 se miden cinco kilómetros en línea recta en dirección 58°10' Sureste, y se llega al punto N° 2; de este punto N° 2 se miden dos kilómetros en línea recta en dirección 31°50' Suroeste, y se llega al punto N° 3; de este punto N° 3 se miden cuatro kilómetros en línea recta en dirección 58°10' Noroeste y se llega al punto N° 4; de este punto N° 4 se miden un kilómetro en línea recta en dirección 31°50' Noreste, y se llega al punto N° 1B; de este punto N° 1B se mide un kilómetro en línea recta en dirección 53° 10' Noroeste, y se llega al punto N° 1A; y de este punto N° 1A se mide un kilómetro en línea recta en dirección 31°50' Noreste hasta el punto de partida N° 1."

AREA: 900 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 27 de Octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

L. 30.542
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Rosenda Uribe Gómez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Rosenda Uribe Gómez, desde el día 4 de los corrientes, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, de conformidad con lo dispuesto en el testamento, Epifania Torres de Coutté;

c) Que sea legatarios, de conformidad con lo dispuesto en el testamento, Vicente Coutté Torres, Luis Alberto Coutté Torres, John Augusto Coutté Torres, y Samuel Antonio Coutté Torres;

d) Que es Albacea, de conformidad con lo dispuesto en el testamento, la señora Epifania Torres de Coutté; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentaria, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Licenciado Rodolfo García de Paredes como apoderado especial de la heredera.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G. Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

L. 30.230
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y EMPLAZA a Guillermo Morales Vélez (a) Guille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal, el dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Morales Vélez (a) Guille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., a la pena de cuatro años y seis meses de reclusión como reo responsable del delito de incendio, al pago de los gastos del proceso, a interdicción de desempeño de funciones públicas por igual término. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte de la pena el tiempo que haya estado detenido.

Fundamento legal: artículo 17, 24, 30, 32, 34 y 255 del C. Penal.

Consúltase este fallo con la Honorable Corte Suprema en acatamiento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 15 de 1943.

(Fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia anteriormente insertada, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicho enjuiciado, si conocieran su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

(Quinta publicación)

A. V. DE GRACIA.

Luis Cervantes Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Maria Dolores de Martinez. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Porras N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que

define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida de Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiendo lo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de José A. Conde. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulaado N° 8-35699, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en la Via Belisario Porras N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el expediente, teniendo en cuenta lo prescrito por el Artículo 2137, ordinal 2º del Código Procesal. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiendo-

lo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Herenia G. de Espino. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en el apartamento 2 de la Via Belisario Porras; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le si-

gue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Vicente Antonio Lagunero. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en el N° 101, apartamento 2 de la Via Belisario Porras; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieren hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elvia Bonilla. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, natural de Guatemala, vecino de esta ciudad, residente en el mes de noviembre de 1954, en el N° 101, apartamento 2, de la Via Belisario Porras, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieren hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPJLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por Estafa. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anterior, y establecida la propiedad y preexistencia del dinero reclamado, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo 39, Título 139, Libro 29 del Código Penal, a Elías Amador Harb Alam, de generales anotadas, y ordena su detención.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles, a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se verificará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procedimental.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Personero Municipal del Distrito de Parita y su Secretaría Interina, por este medio citan y emplazan a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días se presente a esta Personería a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa.

La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Personería Municipal del Distrito.—Parita, Octubre veintiuno de mil novecientos cincuenta y cinco.

Según consta en las presentes sumarias, no ha sido posible detener e indagar al sindicado Concepción Gómez Aparicio, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se decreta el emplazamiento por edicto del sindicado en mención, de conformidad con el ordinal 19 del Artículo 2338 del Código Judicial.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Cardoze V.—La Secretaría Interina, (fdo.) Débora María López".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Concepción Gómez Aparicio, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República y en especial a los del caserío de Bulungo, Distrito de Pesé, y Palo Grande de este Distrito a manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades Administrativas y Judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Parita, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rémitase copia auténtica de este Edicto para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Personero,

MANUEL S. CARDOZE V.

La Secretaría Interina,

Débora María López.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita, llama y emplaza a Arsenio Mosquera, de generales desconocidas para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida por este Tribunal en el juicio seguido contra él por el delito de hurto. La parte resolutive de dicha sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo once de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones el Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, ABSUELVE a Arsenio Mosquera, no identificado por estar prófugo, de los cargos por los cuales se le llamó a responder en juicio criminal, o sea el de hurto de dinero y alhajas de oro.

Como el reo se halla prófugo notifíquesele esta sentencia por edicto emplazatorio.

Derecho: Artículos 2153, 2180, 2181, y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltase.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

F. Cañizales E.

(Quinta publicación)